



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Veintisiete de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00153
RADICADO N° 2022-00270-00

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por SARA PATRICIA ZORRILLA ZORRILLA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y OTROS, culminado el termino para contestar el llamamiento en garantía, procede con el trámite con las siguientes

CONSIDERACIONES

Las llamadas en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., allegaron escrito de contestación a la demanda y al llamado en garantía en término, mismas que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, razón por la cual se DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMADO EN GARANTÍA.

Se procede a fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, y a continuación la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales del Decreto Legislativo 806 de 2020 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

Se reconoce personería al abogado JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA con C.C. 71.718.701 y T.P. 81.870 del C. S. de la J. para representar los intereses

de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en los términos del poder general otorgado mediante Escritura Pública N° 1156 del 12 de julio de 2016.

Se reconoce personería al abogado JAYSON JIMÉNEZ ESPINOSA con C.C. 71.741.228 y T.P 138.605 del C.S. de la J. para representar los intereses de la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., en los términos del poder otorgado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., al encontrarse los escritos dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, y a continuación la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

TERCERO: Se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto a fin de garantizar el acceso a la diligencia virtual.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA con C.C. 71.718.701 y T.P. 81.870 del C. S. de la J., para representar los intereses de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en los términos del poder general otorgado mediante Escritura Pública N° 1156 del 12 de julio de 2016.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JAYSON JIMÉNEZ ESPINOSA con C.C. 71.741.228 y T.P 138.605 del C.S. de la J., para representar los intereses de la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 032
hoy 28 de febrero de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a1b14739a80ad908d12931f80c5c1bde6d9ca722d3e76b717f0b53e8b13ff1**

Documento generado en 27/02/2023 03:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>